

LA DENOMINACION DE LAS PLANTAS DE CULTIVO

por: J.P. del Monte Díaz de Guereñu

EVOLUCION HISTORICA DE LA NOMENCLATURA DE LAS PLANTAS DE CULTIVO

El nacimiento de la agricultura se produce cuando el hombre aprende a manejar, controlar y seleccionar, en beneficio propio, la variabilidad que le ofrece el mundo vegetal que le rodea. Como consecuencia del cultivo y de la selección de caracteres se va produciendo una situación en la que las plantas de cultivo adquieren unas características particulares, habiéndose potenciado al máximo las de mayor interés por las cuales son objeto de interés y cultivo, y que normalmente no las poseen los individuos silvestres de las mismas especies o los parentales, igualmente silvestres, de los que proceden, de tal forma que en ocasiones el parecido entre el material parental y las formas obtenidas no son sino pura anécdota.

Resulta curioso pensar que en los inicios de la Botánica ésta se dedicaba de forma prácticamente exclusiva a las especies vegetales que tenían utilidad para el hombre, ya fuera como alimento o como especie medicinal, y que en la actualidad esta dedicación está casi perdida, existiendo de hecho un divorcio entre la nomenclatura de las especies silvestres y de las especies de cultivo.

La necesidad de denominar la variabilidad de lo que de una manera práctica se utiliza en la agricultura obliga a la utilización de una nomenclatura especial por debajo del rango de especie y que no existe dentro de la nomenclatura ortodoxa de la Botánica. Esta necesidad no es de nada nuevo en algo sobre lo que el hombre está actuando de forma tan intensa.

Desde Linneo hasta la segunda mitad del siglo XIX ha habido un mermado interés en la taxonomía de las especies cultivadas, no obstante estas fueron clasificadas en varios rangos subespecíficos los cuales eran determinados por la tradición y no por caracteres distintivos. Los cultivos hortícolas y forestales, generalmente eran clasificados como subespecies o variedades, mientras que las ornamentales, incluyendo las leñosas eran clasificadas como variedades o formas.

En 1864, en el Congreso Internacional de Horticultura celebrado en Bruselas, un prestigioso botánico suizo, Alphonse de Candolle consciente de la necesidad y de



Phaseolus vulgaris L. *subsp.* *volubilis* Dekapr. cv. *Del Barco* (Foto M. Sanz Elorza).

la dificultad existente en la denominación de las plantas de cultivo propuso una nomenclatura diferente de la latina para las «variedades» hortícolas.

En el siglo XIX, especialmente después de la obra «Origine des Plantes Cultivées» de A. de Candolle (1883), las plantas de cultivo colvieron a ser centro de atención. En 1866, Alefeld introdujo el término «grupo varietal» (variety group), que posteriormente llegaría a ser la categoría taxonómica *convariedad*. Con la *convariedad* se creó un rango taxonómico entre la subespecie y la variedad para designar un grupo de cultivos. Esta categoría llegó a ser muy utilizada aplicada a especies cultivadas, siendo adoptada en las primeras ediciones del *Código Internacional de Nomenclatura de las Plantas de Cultivo* ICNCP 61953, 1958 y 1961) como un medio de clasificar cultivares. Posteriormente se hicieron otros desarrollos en los que se crearon categorías especiales para las plantas de cultivo en un intento de resolver los complejos problemas de clasificación de éstas.

CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA DE LAS PLANTAS DE CULTIVO

En 1953 se hizo la distinción entre categorías infraespecíficas, tales como variedad botánica y forma por un lado y variedad cultivada (*cultivar*) por el otro, con la publicación del *Código Internacional de Nomenclatura de las Plantas de Cultivo* (ICNCP), el cual contiene un conjunto de definiciones y normas complementarias al *Código Internacional de Nomenclatura Botánica* (ICBN).

En 1966, Jirasek propuso una compleja jerarquía de categorías especiales para su utilización en las plantas de cultivo, que constaba de los siguientes rangos:

- specioide (spd.)
- subspecioide (subspd.)
- cultiplax (cpl.)
- subcultiplax (subcpl.)
- convarietas (convar.)
- subconvarietas (subconvar.)
- provarietas (provar.)
- subprovarietas (subprovar.)
- subconculca (subcon.)
- cultivar (cv.)

subcultivar (subcv.), siendo esta última categoría eliminada posteriormente por el propio Jirasek, ya que la categoría o rango mínimo, por definición, es el cultivar.

Jeffrey (1968) propuso a su vez otro esquema jerárquico tratando de resumir el número de categorías:

- especie
- subspecioide o subespecie
- convarietas (subconvarietas)
- provarietas (subprovarietas)
- cultivar.

En la edición del ICNCP de 1969 se hizo una nueva aproximación a la clasificación de cultivares, adoptándose la sustitución del rango *convariedad* por el concepto de *grupo de cultivares* (cultivar group), el cual se define como sigue (Art. 26): «Cuando una especie, híbrido interespecífico o intergenérico incluye muchos cultivares, puede designarse como grupo a una unión de cultivares similares». Estos grupos de cultivares no representan ningún tipo de relación jerárquica.

CLASIFICACION ACTUAL

La conexión entre la denominación botánica y la denominación de cultivares de modo que se posibilite un sistema de identificación y clasificación inequívoco para las plantas de cultivo no ha sido resuelto hasta la actualidad, Harlan y De Wet (1971), de Wet (1981), Pickersgill (1986) propusieron hacerlo al nivel de subespecie, no obstante también se ha propuesto hacerlo al nivel de forma.

En la actualidad las plantas de cultivo se deben nombrar tal como se recoge en la edición de 1980 del ICNCP en su Artículo 7 donde se dice que: «dichas plantas se denominarán a tres niveles fundamentales: género, especie y cultivar. Por género y especie, de los híbridos (intergenérico o interespecífico respectivamente), o de los injertos, o sus nombres comunes. Si se usan los nombres botánicos genéricos o específicos estos están regulados por el ICBN».

Si fuera necesaria la utilización de otras categorías botánicas (reguladas por el ICBN) además de género y especie, éstas figurarán de la siguiente manera: a) si son categorías infragenéricas y supraespecíficas tales como subgénero, sección o serie, éstas se escribirán entre paréntesis a continuación del nombre genérico.

b) Si son categorías infraespecíficas, tales como subespecie, variedad y forma, éstas se escribirán después del nombre específico y antes del nombre del cultivar (Artículo 25).

La conexión entre la nomenclatura botánica y la de cultivo se realiza fundamentalmente a nivel de especie botánica y de cultivar como hemos visto, con la posibilidad de introducir otros rangos infraespecíficos botánicos.

Además de los ya citados el ICNCP (Art. 26) admite la posibilidad de introducir otro nombre no botánico, si bien no es esencial. Este otro nombre correspondería con el concepto de *grupo de cultivares* (cultivar group), el cual, si apareciera, debería figurar entre el nombre específico en latín y el nombre del cultivar pero entre paréntesis (...). Dichos grupos de cultivares están definidos únicamente por caracteres agrícolas importantes; y en cuanto a su denominación nunca se expresarán en latín (por ejemplo *Zea mays* L. (grupo ciclo 200) 'W240').

Al margen de estas dos categorías, cultivar y grupo de cultivares, no se admite ninguna otra en el Código actualmente vigente.

EL CULTIVAR

Hasta este momento hemos nombrado y utilizado el término cultivar, pero ¿cuál es el concepto de cultivar? y ¿qué nor-

mas regulan la constitución de los nombres de éstos?

El ICNCP define como *cultivar* lo siguiente (Artículo 10): «Conjunto de individuos cultivados que son distinguibles por cualquier carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro) significativo para los propósitos agrícolas, forestales, u hortícolas, y que cuando se reproducen (asexual o sexualmente) mantienen sus caracteres distintivos».

El término *cultivar* es la categoría mínima que se reconoce en el Código y deriva de las plantas: *variedad de cultivo*, no obstante es conceptualmente diferente del concepto de variedad botánica. Este término puede considerarse sinónimo de variedad siempre y cuando esta palabra



Phaseolus vulgaris L. subsp. *volubilis* Dekapr. cv. *Buenos Aires Roja* (Foto M. Sanz Elorza).

se use para referirnos a variedades cultivadas.

El *cultivar* puede estar constituido por (Art. 11):

a) Un clon o varios clones muy similares y próximos.

b) Una o más líneas de individuos que se autofecundan o líneas que son autofecundadas de individuos que normalmente tienen fecundación cruzada.

c) Individuos de fecundación cruzada que pueden mostrar diferencias genéticas pero tienen uno o más caracteres por los que pueden ser diferenciados de otros cultivares.

d) Unión de individuos construidos en cada ocasión por medio de cruzamiento (F1).

e) Uno o varios clones similares que tienen un hábito de crecimiento claramente distinguible del hábito normal y que se mantiene por los métodos apropiados de propagación.

DENOMINACION DE LOS CULTIVARES

La formación de los nombres de los cultivares está regulada por unas normas que se concretan en el ICNCP en 6 artículos y 4 recomendaciones. Los artículos son los siguientes:

a) Los cultivares obtenidos a partir del 1 de Enero de 1959 nunca podrán figurar en latín*, y deberá ser en una lengua viva, no obstante se admiten los nombres de los cultivares anteriores a esa fecha que en su denominación se efectúe total o parcialmente en latín. (Art. 27).

b) El nombre del cultivar irá inmediatamente a continuación del botánico o del común precedido de las iniciales cv. o bien encerrado entre comillas simples '...' (En realidad el Código establece que el nombre del cultivar estará marcado por algún recurso tipográfico, preferiblemente encerrado entre comillas simples, no debiéndose usar para este fin las comillas '....' o la abreviatura var.); nunca debe ir escrito en itálicas como el nombre botánico y con las letras iniciales de todas las palabras del nombre del cultivar en mayúsculas. (Art. 29) (Ejem. *Punica granatum* L. 'Alba Plena': granado 'Alba Plena' o granado cv. Alba Plena).

c) El nombre debe estar constituido de una o dos palabras y nunca más de tres, entendiéndose como palabra cualquier abreviatura, número o secuencia de letras (Art. 30), rechazándose aquellos nombres que conduzcan a confusión, las de origen híbrido formados por combinación de los nombres latinos de los parentales y los que incluyan las palabras var. o form. (Art. 31).

d) En el caso de que un cultivar tenga que ser traducido a otra lengua, es preferible dejarlo sin cambiar, no obstante pue-

* *Excepción:* Si existiese un epíteto botánico de acuerdo con el ICNB, incluso después de 1959 o con anterioridad a esta fecha pero de acuerdo con el ICNCP, que se estime como cultivar se mantendrá como nombre del cultivar siempre y cuando no se produzca una duplicación. En este caso la ortografía de las palabras en latín debe estar de acuerdo con el ICBN (Art. 29). Los taxa botánicos forma o variedad en algunos casos se asimilan a cultivares en cuyo caso términos tales como 'albus'; 'luteum'; 'glaucus'; 'dissecta' etc. pueden aparecer como nombres de cultivares. Si hubiera publicado más de un epíteto botánico en latín se debe elegir el que mejor defina el uso establecido sin considerar ni prioridades en la publicación ni el rango botánico en el que el epíteto fuera publicado.

COLABORACIONES TECNICAS

de ser traducido o transliterado, considerándose en este caso como el nombre original en una forma diferente, y su fecha es la del original. (Art. 32). Los nombres propios no deben de ser traducidos (Recomendación 32A).

Como complemento a los artículos de obligado cumplimiento el Código establece, como ya se ha dicho, cuatro recomendaciones adicionales, alguna ya citada, de las que por su utilidad y ayuda en la confección de los nombres de los cultivares destaca la 31A que describe las formas que deben evitarse cuando sea posible.

Dicha recomendación 31A dice lo siguiente:

a. — Los nombres compuestos por abreviatura, números o secuencias arbitrarias de letras, excepto que lo establezca la costumbre en un país o que un cultivo lo requiera.

b. — Los nombres con un artículo delante, excepto si lo requiere la costumbre lingüística.

c. — Las iniciales o abreviaturas de nombres propios.

d. — Los nombres conteniendo formas de tratamiento, excepto que lo requiera la costumbre nacional. Formas aceptables: Frau, Madame, Mrs., Señora y equivalentes para mujeres casadas. Formas que deberán evitarse: Fräulein, Herr, Mademoiselle, Miss, Mister, Monsieur, Señor, Señorita, y equivalentes.

e. — Los nombres consistentes en o conteniendo palabras o frases excesivamente largas.

f. — Los nombres que exageren los méritos de un cultivar o que puedan llegar a no ser seguros por la introducción de otros nuevos cultivares u otras circunstancias.

g. — Los nombres que se refieran a algún atributo o atributos comunes o probablemente comunes a un grupo de cultivares relacionados; por el contrario son aceptados los nombres que se refieran a atributos que sean distintivos.

h. — Los nombres que se puedan confundir con otros nombres ya existentes dentro de la misma clase de cultivares o de clases próximas.

i. — Los nombres que incluyan las palabras cruce, cruces, híbrido, híbridos o grex.

j. — Los nombres que incorporen el nombre vulgar de la planta.

trictas e inequívocas para reflejar su estatus. Dichas normas son las siguientes:

Híbridos:

En primer lugar, los híbridos pueden ser interespecíficos (fruto del cruzamiento de dos especies del mismo género) o intergenéricos (cruce de dos especies pertenecientes a dos géneros diferentes), en el primero de los casos se pueden denominar de las siguientes formas:

a) igual que en la forma a de los híbridos interespecíficos (*Chamaecyparis nootkatensis* (D. Don) Spach. × *Cupressus macrocarpa* Hartweg.

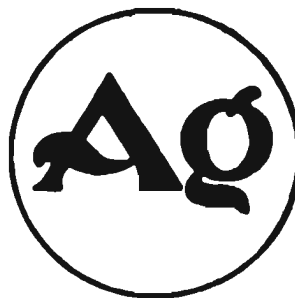
b) mediante la utilización de un nombre «genérico», normalmente formado por parte de los nombres de los dos géneros parentales precedido del signo ×, y seguido de un nombre específico (ejem. × *Cupressocyparis leylandii* Dall & Jacks es un híbrido intergenérico de *Cupressus* y de *Chamaecyparis* de las dos especies citadas en el caso a). En el supuesto de que el híbrido intergenérico incluya cuatro o más géneros entonces el nombre «genérico» se formará con un nombre personal al que se le adiciona la desinencia —ara. En el caso de un híbrido intergenérico que incluya tres géneros el nombre genérico se puede formar de cualquiera de las dos formas descritas.

Injertos:

En cuanto a los injertos éstos se designan mediante una fórmula en la que figuran los nombres latinos de los dos parentales, por orden alfabético, unidos por el signo +.; mediante un nombre genérico seguido del signo + y seguido de un nombre específico. Cuando sean injertos intergenéricos el nombre genérico se formará combinando los nombres genéricos de los componentes precedidos del signo +.

En resumen la denominación de las plantas de cultivo a pesar de ser ampliamente utilizadas y nombradas bajo una apariencia muy común y coloquial, se rige mediante unas normas estrictas que tienen por objeto la normalización de dicha nomenclatura, a fin de permitir la identificación inequívoca de cada uno de los cultivares.

Corresponde a las instituciones nacionales (en el caso de España, al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, INSPV) el establecer el cumplimiento del Código (ICNCP) y evitar situaciones de ambigüedad o duplicidad de las denominaciones, para lo cual, existe un Registro de Variedades en el que se inscriben los cultivares a medida que se van obteniendo y comercializando.



Editorial Agrícola Española, S.A.

C/ Caballero de Gracia, 24 - 3º izqda.

28013-MADRID

Tel.: 521 12 33

Fax: 522 48 72

DENOMINACION DE LOS HIBRIDOS E INJERTOS

Dentro de la agronomía los conceptos injerto e híbrido son de uso generalizado, que en su expresión oral no presenta, normalmente ningún tipo de problema, no obstante la expresión escrita de los mismos se deben ajustar a unas normas es-